

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE  
Subsecretaría del Medio Ambiente  
PSV/GGC

CONVOCA A REPRESENTANTES PARA  
INTEGRAR EL COMITÉ OPERATIVO  
AMPLIADO QUE PARTICIPARÁ EN LA  
ELABORACIÓN DEL DECRETO SUPREMO  
QUE REGULA EL ETIQUETADO DE UNO O  
MÁS PRODUCTOS.

---

SANTIAGO, 28 ENE 2022

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0076

VISTOS: Lo dispuesto en, la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 20.920, Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 8, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento que Regula el Procedimiento de Elaboración de los Decretos Supremos establecidos en la Ley N° 20.920; la Resolución Exenta N° 42, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que da inicio al proceso de elaboración del Decreto Supremo que regula el etiquetado de uno o más productos; la Resolución Exenta N° 1543, de 31 de diciembre de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, que Amplía aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19); el Decreto Exento RA N° 118894/320/2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que establece el orden subrogación del Subsecretario del Medio Ambiente; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo establecido en la letra g) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde proponer políticas y formular normas, planes y programas en materia de residuos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente, sin perjuicio de las atribuciones de otros organismos públicos en materia sanitaria.

2. Que, en este contexto, y con la finalidad de potenciar la prevención en la generación de residuos y promover su valorización, el año 2016 se publicó la Ley N° 20.920, Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje ("Ley N° 20.920"). Dicha ley instauró la Responsabilidad Extendida del Productor, que consiste en un régimen especial de gestión de residuos, conforme al cual los productores de productos prioritarios son responsables de la organización y financiamiento de la gestión de los residuos de los productos prioritarios que comercialicen en el país.

3. Que, además del régimen antes referenciado, la Ley N° 20.920 establece instrumentos destinados a prevenir la generación de residuos y/o promover su valorización, los que deberán establecerse mediante decreto supremo por el Ministerio del Medio Ambiente, considerando el principio del gradualismo y cuando sea pertinente. En particular, de acuerdo con el artículo 4° letra b) de la Ley N° 20.920, dentro de estos instrumentos se establece la "certificación, rotulación y etiquetado de uno o más productos".

4. Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 8, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de elaboración de los Decretos Supremos establecidos en la Ley N° 20.920, el proceso de elaboración del decreto supremo que regula un instrumento destinado a prevenir la generación de residuos y/o promover su valorización, en este caso, el etiquetado de uno o más productos, se iniciará mediante una resolución dictada al efecto por el Ministro del Medio Ambiente

5. Que, el mismo reglamento establece en su artículo 9° que el Ministerio deberá consultar el anteproyecto de decreto supremo con organismos públicos competentes y con organismos privados, para lo cual deberá constituir un comité operativo ampliado, integrado por representantes de los ministerios, así como por personas naturales y jurídicas ajenas a la Administración del Estado que representen a los productores, los gestores de residuos, las asociaciones de consumidores, los recicladores de base, la academia, las organizaciones no gubernamentales, entre otros.

6. Que, dicha norma, además, establece que el comité operativo ampliado deberá ser representativo y no podrá superar los veinte integrantes.

7. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 42, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que da inicio al proceso de elaboración del decreto supremo que regula un instrumento destinado a prevenir la generación de residuos y/o promover su valorización, en particular, el etiquetado de uno o más productos, este Ministerio deberá convocar, mediante una resolución exenta, a representantes de las entidades indicadas en dicho acto administrativo.

**RESUELVO:**

1.- **CONVOCAR** a un comité operativo ampliado, el que estará integrado por las siguientes personas:

- a) **Un** representante del Ministerio del Medio Ambiente, quien lo presidirá.
- b) **Un** representante del Ministerio de Economía.
- c) **Un** representante de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- d) **Un** representante de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático.
- e) **Un** representante del Servicio Nacional del Consumidor.
- f) **Un** representante del Instituto Nacional de Normalización.
- g) **Cuatro** representantes de productores de envases, propuestos por asociaciones gremiales del sector.
- h) **Un** representante de una Organización No Gubernamental que tenga como objetivo el cuidado del medio ambiente.
- i) **Dos** representantes de los consumidores, nominados por asociaciones de consumidores que cumplan con lo establecido en el párrafo II, del Título segundo de la Ley N° 19.496.
- j) **Dos** representantes de la academia, nominados por Universidades Autónomas.
- k) **Dos** representantes de empresas certificadoras de ecoetiquetas validadas en el contexto del Acuerdo de Producción Limpia "Eco-etiquetado de Envases y Embalajes".
- l) **Dos** representantes de gestores de residuos, propuestos por asociaciones gremiales del sector o directamente por una de estas empresas.
- m) **Un** representante de los recicladores de base, propuesto por un mínimo de 50 recicladores de base registrados en Ventanilla Única.

Para la designación de los integrantes referidos en las letras g) a m), el Subsecretario del Medio Ambiente convocará, mediante la publicación de un aviso en el sitio web del Ministerio del Medio Ambiente, a las entidades respectivas a participar en el proceso de postulación de representantes.

Las entidades aludidas en el párrafo anterior deberán presentar su postulación dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la publicación de la convocatoria, designando a dos personas naturales para integrar el comité, una en calidad de titular y la otra en calidad de suplente. Podrá postularse a personas naturales que tengan experiencia y conocimientos en el sector al que representan.

Esta postulación deberá consignar a qué cupo se encuentra postulando (letras g) a m) anteriores), el nombre y domicilio de las entidades y acompañarse de los documentos que acrediten el giro social o el objetivo, la personalidad jurídica y la fecha de constitución de las mismas, cuando corresponda. Deberá acompañarse, además, el currículum vitae de los integrantes

propuestos como titular y suplente, en el cual se acredite su idoneidad para representar al sector correspondiente, así como una carta de aceptación a la postulación firmada por los mismos.

En la designación, el Ministerio velará por la mayor representatividad por sector. Con dicha finalidad, el Ministerio podrá designar como integrante al representante propuesto como titular por una entidad y como suplente al representante propuesto como titular por otra entidad, de acuerdo con el mérito de la postulación. Asimismo, el Ministerio podrá designar a menos representantes que los indicados anteriormente, fundado en falta de postulaciones o en su falta de idoneidad y, en este último caso, podrá designar a más representantes de otro sector, hasta completar los 20 cupos.

Vencido el plazo para la recepción de postulaciones, el Ministerio dictará la resolución que designa a los integrantes titulares y suplentes del comité operativo ampliado.

2.- **OFÍCIESE** a las entidades referidas en las letras b) a f) del resuelvo primero, a fin de que designen a dos personas naturales para integrar el comité, una en calidad de titular y la otra en calidad de suplente.

3.- **PUBLÍQUESE UN AVISO** en el sitio web del Ministerio del Medio Ambiente (<https://rechile.mma.gob.cl/>) convocando a las entidades referidas en las letras g) a m) del resuelvo primero, a fin de que postulen a sus representantes para integrar el comité.

4.- **COMUNÍQUESE** la presente resolución, por correo electrónico, a las entidades pertinentes de las que se tenga conocimiento, a fin de difundir esta convocatoria.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**PAULINA SANDOVAL VALDÉS**  
**SUBSECRETARIA (S) DEL MEDIO AMBIENTE**

KOV  
KOV/BRS/CAC/GGC/CGA

CC:

- Gabinete Subsecretario del Medio Ambiente
- Archivo División Jurídica
- Archivo Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular
- Expediente
- Oficina de Partes Ministerio del Medio Ambiente

SGD 829/2022